

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, así como cuantas normas puedan contenerse en disposiciones específicas sobre selección y acceso en los Reglamentos de Cuerpos y Escalas de funcionarios públicos, excepto las referidas al personal docente que no se opongan a lo dispuesto en la Ley 30/1984.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

27807 CORRECCION de errores del Real Decreto 2084/1983, de 1 de septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de 21 de octubre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28546, columna derecha, línea sexta del apartado A). Normas estatutarias y legales..., donde dice: «... así como al de los pertinentes...», debe decir «... así como el de los pertinentes...».

En la página 28547, columna derecha, a partir de la línea quinta del número 2, apartado B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas, 13.190.399 pesetas», debe decir:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) ... 13.190.399

De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas.»

Se ha omitido publicar la relación 2.B.4, la cual al subsanarse la omisión debe de considerarse como inserta a continuación de la reseñada en el «Boletín Oficial del Estado» página 28548, de número 3.

2.B.4 Relación nominal de personal contratado en régimen laboral.

Apellidos y nombre: Sáfudo García, Amparo. Número de Registro: LOITC000185. Categoría profesional: Ampliadora. Retribución en pesetas: básicas, 382.832.-Segurida. Social: 133.522. Total anual: 496.354 pesetas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27808

REAL DECRETO 2224/1984, de 12 de diciembre, por el que se prorroga y modifica la inclusión de determinados bienes de equipo en la lista apéndice del Arancel de Aduanas.

La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1970, en su artículo 4.º, base 3.ª, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico y social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto 2790/1985, de 20 de septiembre, modificado por el Decreto 1820/1971, de 10 de julio, creó con carácter de apéndice del Arancel de Aduanas una lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultarían merecedores del derecho arancelario reducido. Asimismo se prevé la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la inclusión en la referida lista apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas y de conformidad con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la referida lista con las prórrogas de anteriores inclusiones.

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º, apartado 4.º, de la vigente Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 12 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Con efectividad a partir de la fecha de caducidad de la anterior inclusión en la lista apéndice o de sus prórrogas, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985 el beneficio reconocido a los bienes de equipo que se describen en el anejo único que acompaña al presente Real Decreto, en el que asimismo se recogen determinadas modificaciones de anteriores textos que tendrán la misma vigencia que la prórroga que se concede.

Art. 2.º La aplicación de los derechos reducidos que se establecen en el anejo al presente Real Decreto queda vinculada al cumplimiento de las características y funciones descritas en las definiciones de los bienes de equipo, sin que la clasificación arancelaria que se les asigna tenga otro valor que el meramente indicativo y no prejuzga la que pudiera legalmente resultar del reconocimiento realizado por los servicios de Aduanas en el ejercicio de su función inspectora.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR